

*"Por la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015."*

**LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
2. Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional cuando se trate de entidades del orden nacional.
3. Que mediante el Decreto 2257 expedido el 29 de diciembre de 2017, el Presidente de la República otorgó autorización al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública para que concurrieran en la creación de una Entidad Descentralizada Indirecta con el carácter de asociación civil, con participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología, en especial del Decreto ley 393 de 1991, y regida, además de dichas normas, por lo dispuesto para las corporaciones en el Código Civil, así como por sus Estatutos. Con la finalidad de articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector TIC, y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública. La Corporación estará adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la entidad Sin Ánimo de Lucro, denominada **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, en adelante **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**.
5. Que en la actualidad la sede de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** se encuentra ubicada en los pisos 1 y 2 costado sur del Edificio Murillo Toro, en virtud del contrato de comodato No. 0000856 de 2018, celebrado con el MinTIC.
6. Que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL E.S.P.**, es una Sociedad por Acciones, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta, regida por los parámetros legales consagrados en la Ley 142 de 1.994. Creada Mediante Escritura Pública No. 1757 del 20 de Octubre de 1998 ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, con registro mercantil No. 13037 del 30 de Octubre de 1998.
7. Que en virtud del contrato interadministrativo No. 1238 de 2016, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL E.S.P.**, es el proveedor de los carnés que portan los colaboradores que prestan sus servicios en las instalaciones del Edificio Murillo Toro, por medio de los cuales se realiza el control de ingreso y salida de funcionarios e inventario.
8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de señalar en un Acto Administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del citado Decreto, respecto de los Convenios o Contratos Interadministrativos, señala que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*
9. Que para la celebración del Contrato Interadministrativo entre la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** y **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL E.S.P.**, se tiene en cuenta que el Artículo 2° del numeral 4° de

Continuación de la Resolución No. **012** de 2018, "Por la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015."

la Ley 1150 de 2007 en su literal c), modificado por la Ley 1474 de 2011, señala que la modalidad de Contratación Directa procede cuando: "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

10. Que además de lo expuesto, también concurre la causal de contratación directa señalada en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, que establece: "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.", y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que reza: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."
11. Que el objeto del Contrato Interadministrativo a suscribir es: "Elaborar y suministrar para la Agencia Nacional Digital, los carnés, que permitan la identificación de sus trabajadores y/o contratistas."
12. Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo será hasta el 30 de junio de 2019.
13. Que el valor del contrato se define de acuerdo a la propuesta económica presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.**
14. Que las obligaciones específicas de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.** son:
  - 1) Elaborar y suministrar a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, los carnés solicitados que cuenten con un tag de identificación para el ingreso y la salida del Edificio Murillo Toro, acorde y que cumpla con las especificaciones técnicas y de seguridad requeridas para su provisión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la toma y envío de la documentación y datos requeridos para la elaboración de cada carné; 2) Realizar la toma y cargue en el sistema ANDOVER, de la información y datos de cada contratista y funcionario de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por el supervisor del contrato; 3) Realizar la vinculación de la información biométrica de los trabajadores y/o contratistas de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, con el sistema RFID implementado por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. – EMTel S.A. E.S.P. en el Edificio Murillo Toro; 4) Realizar la entrega de los carnés solicitados en la carrera 8 entre calles 12 y 13, Edificio Murillo Toro; 5) Reemplazar los carnés que resulten defectuosos en un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del momento en que el Supervisor del Contrato informe la anomalía; 6) Asumir los gastos de transporte de los carnés. En ningún caso el CONTRATISTA podrá trasladar estos gastos a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL; 7) Informar oportunamente al Supervisor del Contrato en caso de presentarse, los inconvenientes en la entrega de los carnés; 8) Una vez finalizado el Contrato, el CONTRATISTA deberá suprimir de forma segura la información suministrada por la AGENCIA NACIONAL DIGITAL y cualquier copia de la información que haya almacenado en sus bases de datos, entregando a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL una constancia de la supresión de la información en un plazo de máximo cinco (5) días hábiles; 9) Suministrar copia de su Política de Tratamiento de Datos Personales y Política de Seguridad de la Información, previo a la suscripción del Contrato; 10) Informar al Supervisor de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL sobre consultas o reclamos por datos personales formulados por los titulares de los cuales la AGENCIA NACIONAL DIGITAL transmite información para cumplimiento del objeto del Contrato, de forma inmediata y en ningún caso más allá del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, y asistir a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL en la respuesta de la solicitud, cuando se requiera; 11) Reportar al Supervisor de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL cualquier incidente de seguridad de la información que afecte los datos personales transmitidos por la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, de forma inmediata a la detección del incidente, el cual deberá contener como mínimo la siguiente

Continuación de la Resolución No. **012** de 2018, "Por la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015."

información: A) Datos de la persona que notifica el incidente; B) Información sobre el incidente: el reporte, fecha y hora del incidente, fecha y hora en que se detectó el incidente, estado, tiempo, nivel de severidad o impacto, tipo de incidente de seguridad (afecta la confidencialidad, disponibilidad y/o integridad de los datos), los datos personales comprometidos, causal del incidente (fraude interno, fraude externo, daño a activos físicos, falla de tecnología informática, ejecución y/o administración de procesos o falla por negligencia o actos involuntarios de los titulares); C) Existencia de copias de respaldo de la información; D) Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; E) Los medios disponibles para obtener más información respecto al incidente.

15. Los estudios y documentos previos del Contrato Interadministrativo pueden consultarse en la plataforma electrónica SECOP I.

16. Que en virtud de lo anterior, se establece la necesidad de celebrar directamente un Contrato Interadministrativo con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.** en los términos descritos en el presente acto administrativo de justificación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**

**RESUELVE:**

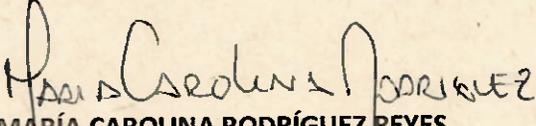
**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar directamente con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.** un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con el objeto de: "Elaborar y suministrar para la Agencia Nacional Digital, los carnés, que permitan la identificación de sus trabajadores y/o contratistas."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **25 ABR 2019**

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ REYES**  
Representante Legal Suplente

Revisó: Julie Rueda – Subdirectora Jurídica

Proyectó: Andrés Zapata – Abogado contratista